

ESTATUTOS

*DE LA FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE
PADRES/MADRES DE ALUMNOS/AS DE CENTROS DOCENTES
SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS DE ENSEÑANZA NO
UNIVERSITARIA LOS OLIVOS
JAEN*

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada a este efecto el día 23 de mayo de 2004 conteniendo también otras modificaciones, acordadas en la misma Asamblea.

De lo que como Secretario Certifico.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

D. Isidro Prieto Lucena
DNI nº 52.530.900G

D. Juan Avi Martínez
DNI nº 26.733.456

CAPÍTULO I

Artículo 1. -. DENOMINACIÓN

Artículo 2. -. FINALIDADES

Artículo 3. -. OBJETO

Artículo 4. -. ÁMBITO

ARTÍCULO 1º

Con la denominación de **FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PADRES/MADRES DE ALUMNOS/AS DE CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA LOS OLIVOS DE JAÉN** se constituyó en Linares (Jaén), una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, formando una entidad con personalidad jurídica propia que gozando plena capacidad de obrar, con arreglo a los presentes Estatutos y con las modificaciones que en el futuro puedan acordarse.

Esta Federación podrá integrarse en otras Federaciones y Confederaciones de idéntica naturaleza y objetivos, a niveles más amplios.

ARTÍCULO 2º

La Federación que no tiene ánimo de lucro, se constituye con objeto de lograr la coordinación de las asociaciones que la forman, en aras de conseguir un sistema educativo entendido como un servicio público fundamental, en la que la educación debe reunir las siguientes características.

- A. La escolarización total y obligatoria, contemplando la etapa de 0-18 años dentro de la Red Pública.
- B. Ser humanista, científica, no sexista, de alta calidad técnica y que desarrolle un espíritu crítico y solidario e integradora y compensadora de las diferencias y necesidades del alumnado.

- C. Ser gratuita en igualdad de condiciones, financiada con fondos públicos contemplando en ella la formación integral del Alumno/a y entendiendo por gratuita no solamente el aspecto instructivo, sino, en todas las actividades formativas complementarias y extralectivas los libros de texto, el material escolar, los comedores, el transporte, con dotación suficiente y eficiente de medios humanos y materiales para que sea posible la calidad de la enseñanza, que nuestra Provincia y Comunidad Autónoma necesita, asumiendo las peculiares características culturales reconocidas Constitución.
- D. Laica y carente en todo tipo de adoctrinamiento.
- E. Democrática, contemplando la participación de las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as, juntamente con los colectivos que componen la comunidad educativa.
- F. Que haga efectiva la igualdad de oportunidades sin condiciones, compensando las desigualdades sociales, y étnicas, prestando la debida atención, a los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, o enfermedades modernas.
- G. Planificada, gestionada y controlada democráticamente por todos los sectores afectados de la Comunidad e integrada en nuestra propia cultura y realidad social.

ARTÍCULO 3º

Para conseguir tales objetivos, esta Federación desarrollará las siguientes actividades

- A. Coordinar las actuaciones de las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as asociadas, para lograr la unidad de acción.
- B. Representar a las Asociaciones ante los órganos de la Administración provincial y Autonómica, respetando la autonomía de cada Asociación.
- C. Fomentar el desarrollo de las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as a todos los niveles.
- D. Potenciar la participación y representación de las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as ante los órganos competentes, como la entidad fundamental de la vida educativa instando a las Administraciones, sean declaradas de utilidad pública sus organizaciones.
- E. Promover y desarrollar cuantas actividades sean necesarias para conseguir los objetivos señalados en el artículo anterior,
- F. Colaborar con cuantos organismos y entidades incidan en la Educación.

ARTÍCULO 4º

El domicilio social de la Federación se fija, sin perjuicio de posterior modificación estatutaria o por operatividad de funcionamiento, en la ciudad de Linares, estando su sede ubicada en el Centro de Educación de Adultos <Paulo Freire>, sito en C/. Pintor El Greco, s/n.

ARTÍCULO 5º

Se puede definir en varios puntos:

- A. El ámbito de actuación, se entiende a todo el territorio de la provincia de Jaén.
- B. Tendrá personalidad jurídica propia y capacidad plena de actuación, sometiéndose a legislación vigente.
- C. Esta Federación, esta basada en el principio de la igualdad de todas las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as asociadas, respetando su autonomía.
- D. La Federación, en ningún caso intervendrá en actividades políticas ajenas a las de orden educativo.

CAPÍTULO II

Artículo 6º - COMPOSICIÓN

Artículo 7º - RÉGIMEN DE INGRESO

Artículo 8º - “ “ “

Artículo 9º - SEPARACIÓN

ARTÍCULO 6º

- A. Podrán ser miembros, las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as de todas las enseñanzas no universitarias de Centros sostenidos con Fondos Públicos, siempre que acepten los principios y objetivos establecidos en estos Estatutos.
- B. En ningún caso podrá admitirse como miembro de esta Federación a una Asociación de Padres/Madres de Alumnos/as que posea un ámbito territorial y/o competencia educativa total o parcial coincidente con otra integrada previamente.

ARTÍCULO 7º

El ingreso en la Federación es de carácter libre y voluntario, debiendo ser solicitado a la Junta Directiva de la Federación. Al escrito se acompañarán los siguientes documentos:

- A. Certificado del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria donde se acordó la incorporación de la misma a este ente federativo.
- B. Certificado de la composición de la Junta Directiva con referencia a la Asamblea General donde se aprobó.

ARTÍCULO 8º

La Junta Directiva de la Federación supervisará que la documentación presentada por la Asociación de Padres/Madres, se atiene a lo expuesto en el artículo anterior y resolverá sobre la admisión de la misma.

En caso de ser favorable, acto seguido tramitará la documentación de adhesión a los organismos competentes de la Administración.

ARTÍCULO 9º

Se perderá la condición de socio:

- A. Por la petición formulada por los/as representantes de la Asociación de Padres/Madres de Alumnos/as solicitante; a la que acompañará los acuerdos en tal sentido, adoptados en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Padres/Madres de Alumnos/as que desea separarse y copia de sus Estatutos vigentes.
- B. En caso de disolución de la Federación.
- C. En caso de disolución de la Asociación.
- D. Por incumplimiento de los estatutos o por hechos atentatorios de palabra o acción contra la Federación, previa suspensión temporal, hasta que la Asamblea General Extraordinaria decida su permanencia o no escuchando la defensa que pudieran hacer los interesados.

ARTÍCULO 10º

La Asociación que por cualquier causa deje de pertenecer a la Federación asumirá su parte en las obligaciones económicas que hasta ese momento hayan sido contraídas por la Federación.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 11º

Son derechos de las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as asociadas a la Federación:

- A. Participar en los órganos de gobierno de la Federación, en la forma prevista en los Estatutos.
- B. Asistir con voz y voto en las Asambleas Generales.
- C. Recibir de la Federación información sobre los temas educativos y culturales y los que en general sean de común interés.
- D. Recibir información puntual exacta de las actuaciones de la Federación.
- E. Solicitar por escrito de la Junta Directiva la inclusión de cualquier asunto en el orden del día de una Asamblea General próxima, e incluso exigir la convocatoria de la Asamblea General en las condiciones y requisitos previstos en los Estatutos.
- F. Obtener asesoramiento y colaboración de cualquier clase que puedan presentársele por la Federación, de acuerdo con los Estatutos, con el fin de poder desarrollar su propia actividad federativa.
- G. Conservar plena autonomía en su propio ámbito, siempre que su actuación se adecue al escrupuloso respecto a los objetivos y fines de la Federación, establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12º

Son obligaciones de las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as federadas.

- A. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
- B. Contribuir con las aportaciones fijas y extraordinarias que válidamente se determinan en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

- C. Comunicar anualmente a la Federación la relación numérica de socios de la Asociación de Padres/Madres de Alumnos/as, y la memoria comprensiva de sus actividades y modificaciones de Estatutos si las hubiese.
- D. Respetar escrupulosamente las competencias de la Federación, no pudiendo realizar manifestaciones públicas las asociaciones federadas en nombre de la Federación.

ARTÍCULO 13º

La Federación no será responsable de los actos unilaterales, sean o no privativos, que realicen cualquier Asociación Federada. La Federación solo responderá de los acuerdos y actos que realicen sus órganos de gobierno de conformidad con los Estatutos.

ARTÍCULO 14º

La Federación no podrá fomentar acciones que favorezcan a una o varias asociaciones en perjuicio de las otras.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15º

La Federación, de amplia base democrática, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los órganos siguientes:

- A. Asamblea General.
- B. Junta Directiva.
- C. Comisión de las Comarcas

ARTÍCULO 16º

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y los acuerdos adoptados en ella serán de obligado cumplimiento para todas las Asociaciones miembros.

Cada Asociación federada, estará representada en la Asamblea con un número máximo de tres (3) representantes y los acuerdos se tomarán mediante el recuento de votos emitidos por cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 17º

Las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as federadas, remitirán a la Junta Directiva antes de cada Asamblea los nombres de los representantes designados, indicándose en su caso, el de los suplentes.

ARTÍCULO 18º

Las Asambleas Generales, por las funciones a desarrollar serán:

- A. Ordinaria.
- B. Extraordinaria.

ARTÍCULO 19º

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y en ella se someterá necesariamente la aprobación de la Gestión de la Junta Directiva, así como el Balance y las Cuentas del ejercicio siguiente que acompañe al Plan de Actividades de la Federación.

ARTÍCULO 20º

Con carácter extraordinario la Asamblea General, se reunirá cuantas veces determinen las necesidades de funcionamiento de la Federación, conforme a estos Estatutos y siempre para acordar sobre los siguientes asuntos:

- A. Elección de los miembros de la Junta Directiva y censores de cuentas.
- B. Modificación de los Estatutos.
- C. Disolución de la Federación.

- D. Integración o separación en una confederación de carácter autonómico nacional o internacional.
- E. Disposición y enajenación de bienes.
- F. Autorizar la solicitud o concesión de créditos por valor superior a treinta mil euros (30.000 €.).
- G. Expulsión de socios.
- H. Para la modificación de cuota fija y el establecimiento de cuota extraordinaria.
- I. Para la solicitud, de declaración de “Utilidad Pública”.
- J. Creación de una Fundación.
- K. En los demás supuestos no mencionados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 21º

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría simple de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados asistentes. Entre la primera convocatoria y el día de la Asamblea habrán de mediar al menos 15 días naturales, sin perjuicio de que se haga constar la fecha de una segunda convocatoria. Entre una y otra convocatoria debe mediar un plazo no inferior a treinta minutos.

ARTÍCULO 22º

La Asamblea será convocada por la Presidencia de la Federación. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Presidencia en los casos siguientes:

- A. Por acuerdo de la Junta Directiva.
- B. Petición formulada por escrito y suscrito al menos por un tercio de las Asociaciones de Padres/Madres Federadas miembros (1/3). La solicitud será acompañada del orden del día propuesto debiendo ser tramitada la convocatoria de la Asamblea en el plazo máximo de 15 días naturales desde que, de manera fehaciente sea recibida tal petición.

En ningún caso transcurrirán más de treinta días naturales entre la fecha de recepción de la solicitud de convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 23º

Para que los acuerdos de la Asamblea sean válidos será necesario el quórum siguiente:

- A. Ordinaria: Mayoría Simple.
- B. Extraordinaria: 2/3 de los asociados presentes.

ARTÍCULO 24º

La convocatoria de la Asamblea será comunicada a las Asociaciones de Padres/Madres Federadas asociadas a la Federación, mediante carta, debiendo constar en la convocatoria de forma clara y comprensible el lugar, día y hora, orden del día y la documentación necesaria sobre los asuntos a tratar.

El acta de la Asamblea se remitirá a las Asociaciones de Padres/Madres federadas, en el plazo no superior a treinta días para su estudio y modificación si procede. El acta se aprobará en la próxima Asamblea General Ordinaria. Será preceptivo la constitución de la mesa de credenciales.

ARTÍCULO 25º

Corresponde a la Asamblea General, cuantas cuestiones, no estén especialmente reseñadas en estos Estatutos y sujetas a derecho.

Dentro de los límites de la Ley, y de los presentes Estatutos, la Asamblea podrá delegar temporalmente el ejercicio de algunas de sus competencias en la Junta Directiva, o en comisiones creadas al efecto.

Serán sin embargo, indelegables las siguientes competencias.

- A. Aprobación del plan de actividades.
- B. Aprobación de los presupuestos. así como el estado de cuentas.
- C. Disposición o enajenación de bienes.
- D. Nombramiento de la Junta Directiva y Censores de Cuentas.
- E. Declaración de Utilidad Pública.
- F. Modificación de Estatutos.
- G. Disolución de la Federación.
- H. Creación de una Fundación.

SESIÓN 1ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26º

La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Federación. A tal efecto gozará de las facultades que te otorgan estos Estatutos conforme a la Legislación vigente.

En especial le corresponde:

- A. Representación de la Federación,
- B. Acordar y fijar las reuniones y Asambleas.
- C. Desarrollar la gestión de los asuntos ordinarios de Federación.
- D. Elaborar la Memoria anual en la que se reflejarán los objetivos y proyectos cumplidos, así como los pendientes para sucesivos periodos de representación.
- E. Elaborar y presentar los presupuestos y dar cuentas de los ejercicios económicos y de sus resultados.
- F. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- G. Desarrollar cuantas labores de impulso e iniciativas sean necesarias para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Federación,
- H. Informar periódicamente a las Asociaciones de Padres/Madres federadas sobre el desarrollo de los objetivos prefijados.
- I. Aceptar subvenciones y donativos.
- J. Contratar el personal retribuido necesario para el buen funcionamiento de la entidad. Nombrar instructor/a, elaborar informes y proponer a la Asamblea General de FAPA la sanción a tomar en caso de miembros que hayan incurrido en alguna de las causas de baja.
- K. Todas cuantas facultades y funciones le delegue la Asamblea General.

ARTÍCULO 27º

La Junta Directiva estará compuesta por miembros elegidos por la Asamblea General convocada al efecto estando la lista a votar formada al menos por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria, Vicesecretaria, Tesorería,

Vicetesorería y un mínimo de cinco vocales (5) y un máximo de nueve vocales (9).

ARTÍCULO 28º

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de listas abiertas,

Todo candidato/a deberá ser presentado/a por su Asociación, o avalado/a por la Junta Directiva de la Federación.

También podrán ser representados/as los/as candidatos/as por el aval escrito de al menos de tres Asociaciones Federadas distintas a la suya.

El mandato de la Junta Directiva será de dos años. Caso de cese o dimisión de la Presidencia, la Vicepresidencia asumirá el cargo al tiempo que convocara Asamblea General Extraordinaria para la elección de la nueva Junta Directiva.

Caso de cese o dimisión de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, el cargo será cubierto por las personas que se presentaron en la última elección a miembros de la Junta Directiva y no salieron elegidos, en orden decreciente de votación, hasta la finalización del mandato.

Si no hubiese reservas, se faculta a la Junta Directiva para cubrir la/a vacante/s debiendo dar cuenta en la próxima Asamblea y debiendo ser ratificado/a el miembro nombrado/a por la misma.

Serán incompatibles para desempeñar el cargo de miembros de la Junta Directiva, quienes ostenten cargos públicos o realicen actividades privadas cuyo desempeño pueda producir conflicto de intereses con la Federación.

Quienes siendo miembros de la Junta Directiva de la Federación presentaran candidaturas en las elecciones locales, autonómicas o generales y salieran elegidos, dimitirán de sus cargos.

También deberán dimitir de sus cargos, quienes estén en un cargo orgánico en el ámbito provincial, autonómico o estatal en sindicatos o asociaciones profesionales de enseñanza. Cesarán como miembros de la Junta Directiva aquellos/as Padres/Madres que dejen de tener hijos/as en edad escolar en centros sostenidos con fondos públicos.

Los miembros de la Junta Directiva de FAPA, solo podrán permanecer en el cargo que ocupa de forma continuada por el período de tres mandatos consecutivos.

ARTÍCULO 29º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidencia a iniciativa propia, o a petición de un número de miembros no inferior a la mitad. El número de sesiones no será interior a una mensual.

La convocatoria de la Junta Directiva se notificará por escrito expresando el lugar y la hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre las convocatorias y el día de la celebración de la Junta Directiva, que preferiblemente será no laborable, habrán de mediar al menos cinco días, En casos de urgencias, se hará con cuarenta y ocho horas como mínimo y por el medio más idóneo.

La Asistencia es obligatoria, excepto por causas justificadas de fuerza mayor, La falta injustificada a tres reuniones se considerará como renuncia al cargo.

ARTÍCULO 30º

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será gratuito. No obstante, sus miembros tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos de desplazamiento que se originen y a percibir el importe que se determine por la Junta Directiva en concepto de dieta de alojamiento y manutención.

También tendrán derecho a ser resarcidos de estos gastos los delegados/as asistentes a las Asambleas y Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 31º

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptaran por mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate dirime la Presidencia con su voto de calidad.

ARTÍCULO 32º

Son funciones de la Presidencia:

- A. Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación.
- B. Convocar según los Estatutos, las Asambleas, reuniones de la Junta Directiva y Comisión de las Comarcas, fijando su Orden del Ola.
- C. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas, Junta Directiva, así como cualquier asunto relacionado con los presentes Estatutos.

- D. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y comisiones.
- E. Impulsar y coordinar las actividades sociales y de los órganos de gobierno de la Federación.
- F. Autorizar con su firma el Acta de cuantas reuniones presida y cuantos documentos pretendan ser expresión de la voluntad de la Federación.
- G. Ordenar los pagos junto con la Tesorería.
- H. Solicitar y aceptar subvenciones y prestamos así como todo tipo de donaciones.

ARTÍCULO 33º

Son funciones de la Vicepresidencia.

- A. Sustituir a la Presidencia en los casos de delegación, enfermedad, ausencia o imposibilidad, cese o dimisión.
- B. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Directiva de la Federación

ARTÍCULO 34º

Son funciones de la Secretaria:

- A. La elaboración y custodia de las Actas de las reuniones de los distintos órganos de gobierno, en sus libros correspondientes.
- B. La conservación y archivo de los documentos de la Federación.
- C. Dar validez con su firma y visto bueno de la Presidencia de las certificaciones que se emitan.
- D. En general desarrollar cuantas funciones sean necesarias para la formalización y eficacia de las actividades administrativas de la misma.
- E. Actuar como tal en las sesiones de la Junta Directiva y Comisiones de la Federación.
- F. Redactar la Memoria social anual de la entidad.
- G. Librar las certificaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO 35º

Son funciones de la Vicesecretaria.

- A. Sustituir a la Secretaria en los casos de delegación, enfermedad, ausencia o imposibilidad, cese o dimisión.
- B. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36º

Son funciones de la Tesorería y correspondiente al/la Tesorero/a contable:

- A. Llevar la contabilidad, custodiando los libros correspondientes, así como los justificantes de los ingresos y pagos realizados.
- B. Recaudar y custodiar los fondos de la Federación.
- C. Librar las órdenes de pago con la firma conjunta de la Presidencia Secretaria, conforme a los acuerdos adoptados.
- D. Elaborar el balance de cuentas y el proyecto de presupuesto de cada ejercicio, así como cuantas tareas contables sean necesarias para formalizar y dar cuenta puntual de las actividades económicas.

ARTÍCULO 37º

Son funciones de la Vicetesorería:

- A. Sustituir a la Tesorería en casos de delegación, enfermedad, ausencia Imposibilidad, cese o dimisión.
- B. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Directiva de la Federación

ARTÍCULO 38º

Los vocales desempeñan las funciones genéricas que les asigne la Junta Directiva, quien distribuirá y organizará el trabajo en cuantas áreas considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 39º

Se faculta a la Junta Directiva para nombra colaboradores y asesores técnicos de la misma en las distintas zonas o comarcas de la provincia tendentes a facilitar un mejor desarrollo de las actividades que se programen.

A instancias de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones con voz y sin voto.

ARTÍCULO 40º

1.- Se podrán crear Delegaciones de Comarcas de la Federación, en el ámbito de la provincia de Jaén.

2.- Las Delegaciones de Comarca, se denominarán: Delegación Comarcal _____ de la Federación Provincial FAPA Los Olivos.

3.- Dentro de sus funciones, están los siguientes objetivos:

- a)- Ser órganos de, implantación, fortalecimiento, coordinación, participación y consulta de la Junta Directiva de la Federación, dentro de su ámbito de actuación.
- b)- Asesorar a la Junta Directiva de PAPA, sobre los problemas concretos de la comarca, para el intercambio, estudio y propuestas a fin de darte solución.

4- El/la Delegado/a de Comarca será nombrado/a y cesado/a por la Junta Directiva de FAPA, si bien las Juntas Directivas de las Asociaciones Federadas de su comarca podrán proponer un/una candidato/a dentro de sus miembros.

Dicha propuesta deberá ser tenida en cuenta por la Junta Directiva de la Federación.

5- El/la Delegado/a de Comarca ejercerá su cargo de forma altruista, si bien será resarcido de los gastos que se originen al igual que los miembros de la Junta Directiva de PAPA.

6- Los acuerdos y decisiones que los/as. Delegados/as de Comarcas adopten deberán ser ratificados por la Junta Directiva de FAPA, bien en reunión Ordinaria o Extraordinaria que ésta celebre.

7- La Junta Directiva de FAPA, propiciará encuentros puntuales para tratar temas de interés específico y general de las comarcas.

8- La coordinación general de las Comarcas, así como la Presidencia de las reuniones que se celebren, corresponden a la Presidencia de la Federación o miembro de la Junta Directiva en quien delegue.

ARTÍCULO 41º

Régimen de reuniones:

La Comisión de Comarcas se reunirá al menos una vez al trimestre con carácter ordinario.

Con carácter extraordinario, cuantas veces lo aconsejen las necesidades de funcionamiento de la Federación.

La fórmula de convocatoria será igual que para los miembros de la Junta Directiva de la Federación.

CAPÍTULO V

LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 42º

La Federación se constituye sin patrimonio fundacional alguno y sus recursos económicos están constituidos por:

- A. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijan conforme a estos Estatutos.
- B. Las subvenciones, donaciones o transmisiones a título oneroso o gratuito de cualquier índole, que sean aceptados por la Presidencia, y de las que necesariamente se dará cuenta puntual y exacta en Asamblea.
- C. Los rendimientos que produzcan su patrimonio.
- D. Cualquier otro ingreso que se produzca de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 43º

El presupuesto ordinario anual de la Federación no excederá de 90.000 euros y deberá presentarse a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación previa al ejercicio económico correspondiente.

El ejercicio económico será el año natural y de su justificación se dará cuenta por la Junta Directiva en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 44º

La Asamblea General Ordinaria elegirá dos de sus miembros como los/as Censores/as de Cuentas y dos suplentes.

Los/as Censores/as de Cuentas no podrán ser a su vez miembros de la Junta Directiva y Comisión de Comarcas.

ARTÍCULO 45º

Funciones y obligaciones de los/as Censores/as de Cuentas:

- A. Con antelación suficiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria se reunirá para efectuar la censoria final del ejercicio en cuestión; si por cualquier causa no pudiesen cumplir su cometido, tienen la obligación de comunicarlo a la Federación, con la suficiente antelación para su sustitución por el primer/a suplente designado/a, o en caso por el segundo/a.
- B. Examinarán el balance y cuentas del ejercicio a cuyo efecto tendrán a su disposición los libros de contabilidad, justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago, en general cuanta documentación e información consideren necesario para su comprobación.
- C. Los/as Censores/as emitirán informe escrito que deberá ser remitido, junto con el balance y estado de cuentas del ejercicio liquidado con la convocatoria de la Asamblea.

CAPÍTULO VI

EXPULSIÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO 46º

Cuando a juicio de la Junta Directiva una Asociación miembro de la Federación incurriera en alguna de las causas que según estos Estatutos justifican su expulsión de la Federación, se incoará y tramitará un expediente por la Junta Directiva, con la

necesaria audiencia de la Asociación de Padres/Madres afectada pudiendo en su caso aquella proponer la expulsión a la Asamblea General para que se resuelva.

Se procederá con idéntico mecanismo en su caso de irresponsabilidad o incompatibilidad de algún miembro de la Junta Directiva y no dimitiera voluntariamente.

Será obligatoria para la iniciación de expediente, la propuesta del cincuenta por ciento al menos de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 47º

La Federación se constituye por tiempo indefinido y podrá disolverse en los siguientes supuestos:

- A. Por acuerdo de los asociados tomados en la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los delegados/as acreditados/as presentes.
- B. En los demás casos previstos por la Ley.
- C. No obstante lo dispuesto en el apartado A, la Asamblea General Extraordinaria no podrá acordar la disolución de la Federación, mientras al menos un tercio (1/3) de las Asociaciones de Padres/Madres federadas estén dispuestas a continuar la vida de la misma y se comprometan por escrito al sostenimiento económico y asumir los compromisos y responsabilidades de los que fuere titular la Federación.

ARTÍCULO 48º

En caso de disolución, sus bienes pasarían a repartirse entre las Asociaciones federadas en razón directa al tiempo que cada una de ellas estuviese integrada en la Federación Provincial.

ARTÍCULO 49º

En caso de disolución, la Junta Directiva asumirá las funciones de comisión liquidadora y una vez satisfechas todas las obligaciones pendientes, si existiera remanente de bienes, se distribuirá entre las Asociaciones federadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 50º

Son funciones de la comisión liquidadora:

- A. Comprobar el último saldo de las cuentas.
- B. Confeccionar la liquidación final.
- C. Dar a los bienes y fondos de la Federación el destino previsto en el artículo 48 de estos Estatutos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en estos Estatutos, la Federación, que mantendrá en todo momento su organización democrática, se regirá por cuanto se determina en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Decreto 27/1988, de 10 de febrero, o cualquier otra disposición de igual o superior rango que pueda promulgarse derogando las anteriores.

Linares a 23 de mayo de 2004.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Juan Avi Martínez

Fdo. Isidro Prieto Lucena